

ESTUDIOS PREVIOS
ADICIONAL EN VALOR N° 1 AL CONTRATO No. MCH-RE-
ESAL-007-2024

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHINAVITA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA"
FECHA	11 DE DICIEMBRE DE 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el día 02 de abril de 2024, se suscribió convenio interadministrativo N.º 003-2024, entre el **MUNICIPIO DE CHINAVITA** y **FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD COMUNITARIA-FUNDESOCOMU**, NIT. 900991843-8; representada legalmente por JOHN JAIRO ARANGO GAMEZ, identificado con CC. 19.470.222 de Bogotá.

Que el objeto contractual contemplo la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA"**

Que el valor del contrato inicial corresponde a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)**

Que el plazo de ejecución del Convenio No. 007 de 2024 se estableció un plazo inicial HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir del perfeccionamiento del contrato y la suscripción del acta de iniciación,

Que el acta de inicio fue suscrita el día tres (03) de agosto de 2024.

Que el contrato en la actualidad no se ha agotado presupuestalmente y se encuentra vigente.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Convenio Interadministrativo N.º 007 de 2024, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA"**, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para los adultos mayores del municipio de Chinavita.

Que, Como parte integral del Plan de Gobierno Municipal, se tiene la necesidad de brindar a los habitantes adultos mayores del Municipio una buena fuente de alimentos y otras actividades para mejorar las condiciones de salud ayudando con esto a una mejor calidad de vida de nuestros abuelos por tal motivo en la navidad se les preparará una cena especial con el ánimo de llevarles esparcimiento integración y recreación.

Que así las cosas, ante la necesidad de seguir adelantando la ejecución del programa de atención al adulto mayor en cumplimiento al objeto contractual; resulta pertinente suscribir un adicional en valor al Convenio Interadministrativo No. MCH-RE-ESAL-007-2024, con el fin de dar una cena a los adultos mayores.

Que el contratista y **FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD COMUNITARIA-FUNDESOCOMU**, NIT. 900991843-8; representada legalmente por JOHN JAIRO ARANGO GAMEZ, identificado con CC. 19.470.222 de Bogotá, viene cumpliendo a cabalidad y satisfacción con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, razón por la cual es de igual forma beneficioso continuar con la ejecución del contrato.

Que el supervisor del contrato considera que existen sustentos técnicos y jurídicos en donde se argumenta la necesidad de realizar un adicional en valor al Convenio Interadministrativo N.º 007-2024, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.604.600,00)** sustentados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No 1	COTIZACIÓN No 2	PROMEDIO
1	Lomo de Cerdo	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00
2	Lomo de Res	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00
3	Ensalada Rusa	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
4	Amasijo	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
5	Postre, Natilla y Buñuelo	\$ 600.000,00	\$ 609.200,00	\$ 604.600,00
TOTAL		\$ 2.600.000,00	\$ 2.609.200,00	\$ 2.604.600,00

Que, en virtud de lo anteriormente enunciado, es necesario suscribir **ADICIONAL EN VALOR N° 1** al Convenio Interadministrativo N.º **007-2024**, cuyo objeto es objeto es la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA"** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse en valor previa justificación.

Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional¹, se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

De la misma manera los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,

¹ Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ing. Oscar Fabian Cruz Bohórquez	Ing. Juan Camilo Sierra González	Ing. Juan Camilo Sierra González
Profesional de Apoyo	Secretario de Planeación	Secretario de Planeación
Dirección: Calle 4 No. 3-28 Palacio Municipal – Teléfono 313 467 87 02		
Pág. Web: www.chinavita-boyaca.gov.co Código Postal: 153280		

se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Según concepto del Consejo de Estado “la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”.

Que por lo anterior se solicitó Disponibilidad presupuestal por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.604.600,00)**, a través del certificado de disponibilidad presupuestal 2024000310 del 31 de octubre de 2024.

Que en virtud de lo anterior es procedente el presente adicional en valor N° 1 Convenio Interadministrativo N.º **007-2024**, cuyo objeto es la **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA”**, puesto que el contrato se encuentra vigente y el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	COVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN EL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA”
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO CHINAVITA
VALOR INICIAL	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)
VALOR PRESENTE ADICIONAL N.º 1	DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.604.600,00)
VALOR TOTAL	NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 92.604.600,00)
PLAZO INICIAL	HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ADICIONAL N.º 1	N/A
PLAZO TOTAL	HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ing. Oscar Fabian Cruz Bohórquez	Ing. Juan Camilo Sierra González	Ing. Juan Camilo Sierra González
Profesional de Apoyo	Secretario de Planeación	Secretario de Planeación
Dirección: Calle 4 No. 3-28 Palacio Municipal – Teléfono 313 467 87 02		
Pág. Web: www.chinavita-boyaca.gov.co Código Postal: 153280		

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL SEGÚN CONTRATO ADICIONAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
3. CLAUSULAS OBJETO DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN.	
Por lo anteriormente expuesto se debe adicionarse la <u>Cláusula 4- Valor del contrato</u> dentro del contrato de prestación de servicios N.º 007-2024 , así:	
CLAUSULA PRIMERA VALOR: Adiciónese la CLAUSULA 4 del Convenio Interadministrativo N.º 007-2024 , en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.604.600,00)	
NOTA: Posterior al presente adicional el valor total del contrato será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 92.604.600,00)	
CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista establecerá las garantías para el contrato establecido con referencia No. 007 de 2024, de conformidad con la coberturas y suficiencias exigidas en la cláusula 11 del contrato inicial.	
CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las partes acuerdan que todas las estipulaciones del Contrato Principal no modificadas mediante el presente acuerdo, permanecen vigentes y válidas para todos los efectos siguientes	
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO-: El presente Acuerdo Adicional se perfecciona con la firma del mismo por las partes, el cual para su ejecución no requiere de requisitos adicionales	
Ing. JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ Secretario de Planeación y Obras.	FIRMA: 